

ASOCIACION ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA

**ESTATUTOS ACTUALIZADOS SEGÚN
LAS REFORMAS APROBADAS POR LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
EN LAS ASAMBLEAS
GENERALES EXTRAORDINARIAS
DEL 18 DE ENERO Y DEL 26 DE AGOSTO
DEL AÑO 2010.**

(La Gaceta, Nº 203, del 20 de octubre del 2010, página 31
Registro de Personas Jurídicas: 2010-157354-1 y 2010-267757)

Están precedidos por un perfil de la
Asociación y seguidos por una breve
reseña actual e histórica de España
nuestra patria común.

Casa de España
San José, Costa Rica

PERFIL INSTITUCIONAL

El 24 de setiembre del año 1866, D. Gaspar Ortuño y Ors, alicantino de Benidorm, secundado por un grupo de compatriotas como D. José Ventura Espinach, D. Martín Echeverría y D. Bartolomé Calsamiglia, fundó la **Sociedad Española de Beneficencia** para socorrer a todo español desprovisto de recursos o enfermo, residente en el país. Don Gaspar fungió como su primer Presidente.

Años más tarde, concretamente el 29 de octubre de 1880, se inscribió ante el “Archivero General de la Provincia de San José” para regular su situación y conferirle personería jurídica con el fin de alcanzar con más facilidad los fines propios de su creación. Posteriormente, se trasformaría en la **Asociación Española de Beneficencia** para ajustarse a la Ley de Asociaciones de Costa Rica. Hoy, está inscrita en la Sección de Personas del Registro Público, Número de Expediente 941 y su cédula jurídica es la N° 3-002-045007.

En el transcurso de los años, dentro de la colonia española, fueron naciendo otras organizaciones (Centro Español, Casino Español, Centre Catalá, etc.) que agrupaban a diferentes colectivos con sus propias normativas. Sin embargo, poco a poco, la mayoría se fueron unificando en una sola entidad que se llamó **Unión Española** y que compraría el Club Internacional, solar que ocupa hoy el Banco de San José. Más tarde esta organización se integraría a la **Asociación**. Precisamente, en este edificio, que inauguraron SS. MM. los Reyes de España, Don Juan Carlos y Doña Sofía, en setiembre de 1977, se estableció una de las más importantes sedes que la Institución ha tenido a lo largo de su historia.

La **Asociación Española de Beneficencia** es una de las más antiguas organizaciones de beneficencia del país. Ha sido y es orgullo de la colonia española de Costa Rica por los incontables servicios prestados a sus asociados necesitados, siempre fiel al espíritu filantrópico y caritativo de los fundadores. El Artículo 1° de los Estatutos refleja la esencia, siempre la misma, de sus anhelos y de los fines que quisieron para la Institución. A lo largo de los años, el articulado ha sido actualizado considerando los signos de los tiempos -como el Estatuto vigente que aparece aparte-, pero ese sentir, ese hábito primigenio reflejado piadosamente en uno de los documentos de entonces: “para enjugar las lágrimas de los españoles más necesitados residentes en el país”, ha sido y es la razón de ser de la Institución.

En la **Asociación** nunca se han permitido, ni se han dado, diferencias entre los españoles que la han conformado, independientemente de sus creencias religiosas o políticas y de sus condiciones socioeconómicas. De acuerdo con su Estatuto, Artículo 3°, pueden ser miembros los españoles por nacimiento o derecho, los hijos y nietos de españoles. Estas características de tolerancia y diversidad han dotado a la Institución de una gran vitalidad y, en forma casi automática, le ha permitido incorporar a los emigrantes de todos los tiempos,... de los largos últimos ciento cuarenta y tantos años. El señor embajador de España es el Presidente Honorario de la Institución a donde asiste cuando algún acontecimiento especial lo amerita.

Es importante resaltar que su labor benefactora también se ha extendido generosamente a la sociedad costarricense, en general. Estuvo muy presente después del terremoto del año 1910 que asoló a la ciudad de

Cartago, en 1926 con motivo de la catástrofe ferroviaria del Virilla, en las tristemente históricas inundaciones de Sixaola y otras regiones de Limón, etc., solo por recordar algunas de sus actuaciones puntuales a lo largo de este casi siglo y medio de existencia. En la actualidad, la Junta Directiva sigue aprobando, de una manera racional y en la medida de sus posibilidades, ayudas económicas a las de instituciones nacionales y ONG que lo soliciten y cuya función principal sea la promoción humana de los más necesitados o el fomento de la cultura y bellas artes que no gocen de patrocinio comercial. De esta forma se da fiel cumplimiento a los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 1° de los Estatutos.

Fue tal el prestigio que alcanzó la Asociación en su labor filantrópica que, como nota anecdótica muy ilustrativa, baste decir que el mismo Gobierno de Costa Rica aportaba un donativo de ₡2.000.00 (sic) para su mantenimiento y desarrollo, durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX.

Para el fiel cumplimiento de sus nobles fines, la **Asociación Española de Beneficencia** cuenta con los siguientes activos e instituciones:

1. La **Casa de España**, un hermoso edificio en San José, Sabana Norte, cuya primera piedra se colocó el 19 de enero de 1991 y se inauguró en 1992. Precisamente, se buscó que la inauguración se diera en un año “muy hispánico” por celebrarse el V Centenario del Descubrimiento de América, la Exposición de Sevilla, la Olimpiada de Barcelona, la designación de Madrid como Ciudad Europea de la Cultura y, prácticamente, el 125° aniversario de la fundación de la Asociación y el 20° del Club Campeste Español.

Las principales secciones que conforman el inmueble son: un amplio salón multiuso, varios consultorios médicos para la atención gratuita de los asociados que lo necesiten, un “Patio Andaluz” como Centro Recreativo y que se utiliza, principalmente, para la implementación del programa diurno del Adulto Mayor que se pretende sea similar a los del IMSERSO de la Seguridad Española, una Biblioteca para la lectura y el préstamo de libros a los asociados, cafetería y bar, dos salones adicionales, parqueo y otros espacios para la recreación y promoción del arte y la cultura.

2. La **Residencia de Ancianos José Pujol Martí**, en La Ribera de Belén, que se comenzó a construir en 1986 en un terreno, precisamente, donado por Don José Pujol, siendo su mayor impulsor y principal ejecutor Don Narciso Garabito Fernández. La inauguración de honor tuvo lugar el 26 de marzo de 1988 con la presencia del presidente de Costa Rica, Don Oscar Arias Sánchez, y del presidente del Gobierno de España, Don Felipe González Márquez. En 2008 se construyó un nuevo módulo por lo que ahora su capacidad total es de 31 cómodos apartamentos al estilo de residencia veraniega.

Anteriormente, desde el año 1973 y de común acuerdo con el Hogar Nacional de Ancianos “Santiago Crespo” de Alajuela, la **Asociación** había construido en sus terrenos el Pabellón Español con siete habitaciones y otras dependencias, que se mantuvo ocupado, prácticamente, en su totalidad.

3. La **Capilla**, que construyó la **Asociación** en un terreno entre el Club Campestre y la Residencia, con la generosa colaboración económica de la familia Raventós López. La inauguró Monseñor Bolaños, obispo de Alajuela, en 1989. La capilla es privada y la mantiene la **Asociación** para servicio de los residentes, de los socios del Club y de los vecinos, en general. Muchos asociados la solicitan para bodas, bautizos, fiestas de quince años, etc.

4. El **Mausoleo de la Asociación Española de Beneficencia** en el Cementerio General de San José, que se inauguró en 1914 según un proyecto diseñado por el arquitecto catalán Lluís Llach en 1909, el mismo que diseñara el Edificio de Correos. Con la ampliación de 1922, son 153 nichos que mantiene la Institución para los asociados que los vayan a necesitar. La Embajada Española donó, adicionalmente, otros cuatro nichos.

5. El **Club Campestre Español** que, aunque no pertenece a la **Asociación** entre otras cosas por ser una sociedad anónima, en sus instalaciones se gestó y definió su razón de ser y, hoy en día, aún conserva más del 40% de participación accionaria lo que la convierte en el socio mayoritario por antonomasia. Por eso mismo, todos los miembros de la **Asociación** tienen derecho a pertenecer al Club sin necesidad de ser accionistas propietarios y, solo con pagar las cuotas de mantenimiento, la Institución les ofrece el privilegio de disfrutar de sus instalaciones.

Por otra parte, la **Asociación dispone de un patrimonio** formado, principalmente, por la Casa de España, un edificio en la Avenida Central de San José, alquilado hoy a La Tienda la Gloria, la Residencia José Pujol Martí de La Ribera de Belén, la Capilla, el gran porcentaje de acciones que posee del Club Campestre Español S.A., y un edificio en Madrid, calle Hernán Cortés, N° 20. Precisamente, la **sostenibilidad financiera-económica** se la brindan esos **activos** y los **ingresos** que se reciben por los alquileres de los edificios y sus instalaciones, además de las cuotas anuales de los asociados y de los intereses sobre las inversiones de capital. También se reciben algunas donaciones, especialmente del Gobierno Español para ayudar en el programa del adulto mayor.

La **Asociación Española de Beneficencia** es una hermosa y gigantesca realidad, producto de los sacrificios de muchas personas que, durante su larga trayectoria, han aunado esfuerzos por un ideal filantrópico del más rancio humanismo. Unas lo hicieron entregando desinteresadamente su tiempo y desvelos a la Institución; otras, además, donando parte de su patrimonio personal. Entre los **benefactores** (*) es justo mencionar en esta síntesis las siguientes personas:

Don Abelardo Cepa y González
Don Venancio Solana Barquín
Don Ricardo Soto García
Don Teodoro Alonso Rodríguez
Don Pedro Raventós Gual
Don José Pujol Martí
Don Fernando Rodríguez Alonso

Dentro del grupo de personas que más tiempo y dedicación dieron a la **Asociación**, debemos destacar a sus **Presidentes** (*), que también queremos consignar en esta síntesis histórica por cuanto representan, mejor que nadie, los cientos de personas que, a lo largo de casi siglo y medio, se han sacrificado por la Obra. A éstas y aquéllas,... el reconocimiento por siempre de la Asociación:

Don Gaspar Ortuño y Ors.
Don Manuel Cano Madrazo.
Don Bartolomé Calsamiglia.
Don Constantino Rodríguez.
Don José Piñeiro.
Don Pedro Torres.
Don Manuel Veiga.
Don Venancio A. García.

Don L. Batalla.
Don José María Calleja.
Don Gorgonio Herrero P.
Don Robustiano Rodríguez.
Don Manuel Martínez.
Don Fernando Goicoechea.
Don Cipriano Herrero.
Don Juan Arrea y Cosp.
Don Anastasio Herrero Vitoria.
Don Gerónimo Pagés.
Don Felipe Herrero.
Don Manuel Romero.
Don Antonio Urbano.
Don José Cruxent.
Don Paulino Buruaga.
Don Felipe Larrad.
Don Mariano Alvarez Melgar.
Don Emiliano Castro.
Don Carlos Ventura.
Don José Faja Fourné.
Don Juan de Dios Arce Aysa.
Don Alvaro Terán Seco.
Don Pedro Raventós Gual.
Don Félix Moreno García.
Don José Pérez Rubín.
Don Luis Ollé Seuba.
Don José Llobet Comadrán.
Don Nicolás Lapeira Castro.
Don Ramón Banet Ledo.
Don Francisco Llobet Rodríguez.
Doña María del Carmen Mateos Velasco.

Al final del folleto se incluye una pincelada de la historia de nuestra patria común y el mapa político de **España con sus Comunidades Autónomas**, sus capitales y la fiesta de la comunidad correspondiente que, por cierto, también se celebran en la Casa de España. Creemos que también le corresponde a la Junta Directiva de la Asociación propiciar esta labor educativa conforme el Artículo 1º, numeral 4 y otros de los Estatutos. Ojalá que su lectura y estudio acendre nuestro amor por la patria lejana y sirva de necesaria pedagogía para nuestros hijos y nietos que, tal vez, por no haber nacido en el territorio nacional, no conozcan suficientemente la historia y realidad de “su otra” patria. Es lo mínimo que deben saber porque, definitivamente, no se puede amar lo que no se conoce.

Agradecemos la valiosa colaboración de Don Rafael Calvo, Don Miguel Salvadó y Doña Maricarmen Mateos en la confección de esta síntesis histórica. Para una mayor información puede leerse el artículo de la historiadora costarricense Guiselle Marín Araya intitulado: “*Las Asociaciones Españolas en Costa Rica*” que está incluido en el libro “**Costa Rica y España: 150 años de amistad/ ed. Linda Berrón. -2ª. Ed. –San José, C.R.: Embajada de España, 2000.** (Puede consultarse en nuestra Biblioteca).

(*) Datos tomados de la “*Memoria 2009*”, publicación anual de la Junta Directiva de la Asociación a disposición de los miembros de la Asamblea General. Bimestralmente también se edita un Boletín con informaciones más puntuales y actualizadas, que se envía por correo electrónico y, si lo solicitan personalmente, por correo ordinario a todos los miembros: no olviden reclamarla si no les llega y para eso comuniquen a la secretaria su e-mail o su dirección postal. Además, se les invita encarecidamente mantenerse al tanto de las actividades de la Asociación visitando regularmente la página web: www.casadeespanacr.com

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Asociación, sus fines y domicilio

ARTÍCULO 1º. La **Asociación Española** está instalada, al aprobarse estos Estatutos, en el edificio denominado Casa de España y, para los efectos legales, su domicilio es 100 metros este y 150 metros norte del edificio del Instituto Costarricense de Electricidad, Sabana Norte, San José, Capital de la República de Costa Rica. Sus fines son:

1. Practicar la beneficencia en favor de los españoles y españolas por nacimiento o por derecho, sean asociados o no, que se encuentren en necesidad comprobada.
2. Socorrer a sus asociados necesitados en caso de enfermedad y proporcionarles digna sepultura en su fallecimiento.
3. Facilitar esparcimiento y solaz a sus asociados, mediante el fomento de actividades recreativas, culturales y deportivas.
4. Contribuir a una mayor compenetración de la colonia española con la sociedad costarricense, desarrollando actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, así como fomentar y conservar las costumbres españolas y costarricenses.
5. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, al bienestar de los habitantes del país colaborando con el Estado en la atención de quienes tienen menos recursos.

6. Propiciar el intercambio educativo y cultural entre Costa Rica y España a través de instituciones y organismos, tanto oficiales como privados, de los dos países en beneficio de los ciudadanos de ambas nacionalidades.

ARTÍCULO 2°. Para el cumplimiento de los fines especificados en el artículo primero, existirán las secciones necesarias, que se registrarán por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Asociados, sus deberes y derechos

ARTÍCULO 3°. Los españoles, hijos y nietos de españoles podrán pertenecer a esta Asociación mediante la presentación de los documentos que así se lo acrediten y sean aprobados por la Junta Directiva, dentro del plazo de treinta días naturales a la solicitud. Cualquier otra persona que desee incorporarse a la Asociación solamente podrá afiliarse a la Sección Recreativa con la debida aprobación de la Junta Directiva y sus derechos se limitarán al mero uso y disfrute de las instalaciones sociales de la Asociación, según los incisos 3 y 4 del Artículo 1° de estos Estatutos. Los menores de edad se registrarán por la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO 4°. Para ingresar en la Asociación se llenará y firmará una fórmula de solicitud de ingreso que facilitará la Secretaría. Una vez aprobada la admisión por la Junta Directiva se entregará al nuevo asociado el correspondiente carné y el folleto de los Estatutos, por cuyos conceptos abonará la cuota estipulada.

ARTÍCULO 5°. Cualquier conflicto que se suscite entre los asociados, será resuelto por la Junta Directiva; si el conflicto fuere entre asociados y la Junta Directiva, será resuelto por un arbitraje ad hoc, salvo las controversias derivadas de los procedimientos sancionatorios establecidos en el Artículo 10° del Estatuto. Los árbitros serán nombrados uno por los quejosos, otro por la Junta Directiva y un tercero de nombramiento de los árbitros, para casos de discordia. Los árbitros deberán ser, necesariamente, miembros activos de la Asociación. Las resoluciones que en estos casos dicte la Junta Directiva o el Tribunal de Árbitros serán definitivas. Por lo tanto, las partes se obligan a acatar como definitivo lo que en la forma indicada se resuelva, quedando a salvo la oportunidad de interponer, en tiempo y forma, el Recurso de Casación por Nulidad del Laudo Arbitral establecido en la Ley sobre la Resolución Alternativa de Conflictos.

ARTÍCULO 6°. Las cuotas de los asociados serán fijadas por la Junta Directiva y comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín de la Casa de España.

ARTÍCULO 7°. Es potestativo de la Asamblea General conceder el título de Asociado Protector o Asociado Honorario a sus asociados o a personas ajenas a la Institución. La Asamblea podrá conceder el título de Asociado Protector a quien hiciere donativos o procurase beneficios a la Institución y el de Asociado Honorario a aquella persona que por sus méritos o relevantes hechos en favor de nuestra Patria o de nuestra Asociación, se hicieren acreedores a ese título. El asociado que reciba el primero de esos títulos no pierde su calidad de asociado y conserva todos los deberes y derechos que establecen los Estatutos. La Asociación otorgará el título de Asociado Honorario, exento de pago obligatorio de cuotas y con todos los

derechos que señalan los Estatutos, al asociado que haya pertenecido a la Asociación cincuenta años consecutivos o alternos. La entrega del título correspondiente le será hecha al interesado en la Asamblea General o en otro acto significativo que considere oportuno la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. Son deberes de todo asociado:

1. Comportarse dignamente.
2. Acatar los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva tomen, según las atribuciones autorizadas en estos Estatutos.
3. Pagar por adelantado la cuota mensual establecida por la Asamblea General Ordinaria y colaborar, en la medida de su capacidad, por el engrandecimiento de la Asociación.
4. Asistir a la Asambleas Generales.
5. Desempeñar cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones de forma gratuita.
6. Avisar por escrito a la Secretaría cada vez que cambie de domicilio o bien cuando cambie de dirección postal o correo electrónico.

ARTÍCULO 9°. Todo asociado tiene derecho:

1. A los beneficios que la Asociación otorga según lo disponen los Estatutos y reglamentos auxiliares.
2. A concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Asociación, después de seis meses de haber ingresado a ella.
3. A ser elegido miembro de la Junta Directiva, según las disposiciones establecidas en el artículo catorce.
4. A solicitar de la Secretaría los libros de Actas

y de la Tesorería los libros y comprobantes de las cuentas de la Asociación para examinarlos dentro de la misma oficina y en presencia de los citados miembros de la Junta Directiva, respectivamente.

5. A que, en caso de que cayese en desgracia económica comprobada, se le exima del deber de cotizar mientras dure su precaria situación, quedando en la obligación de notificar el cambio de situación a la Junta Directiva en el término de treinta días. Ésta queda facultada para suspender este derecho en cualquier momento que averigüe que el asociado puede seguir cotizando.

ARTÍCULO 10°. El asociado que infrinja los Estatutos o reglamentos de la Asociación o cuya conducta fuera incompatible con el decoro a mantener como asociado, la Junta Directiva podrá suspenderlo o cancelar definitivamente su calidad de miembro, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartes, en cumplimiento del Artículo 12° del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

1. CANCELACION DE LA CONDICION DE ASOCIADO o SUSPENSION POR HASTA CINCO AÑOS: Se le podrá cancelar la condición de asociado por acuerdo de la Junta Directiva o suspenderlo de sus derechos derivados de su pertenencia a la Asociación, de uno a cinco años, dependiendo de las condiciones de modo, tiempo y lugar de la infracción:

- 1.1 A los que hubieren sido condenados por delitos o contravenciones sancionados con prisión o días

- multa en perjuicio de la Asociación o de algún asociado o sus familiares directos;
- 1.2 Los que hayan dado, provocado o cometido escándalos graves en alguna de las instalaciones de la Asociación o cometiere fuera de éstas actos inmorales o ilegales de pública notoriedad;
 - 1.3 Los que dañaren, se apropiaren o distrajeren fondos, bienes o documentos de la Asociación;
 - 1.4 El asociado que haya sido sancionado o suspendido en más de tres oportunidades por faltas a los Estatutos o reglamentos;
 - 1.5 A quienes cometieren alguna otra falta grave, tales como, pero sin limitarse a la, falta de probidad u honradez o se conduzca en forma reñida con la moral o acudan a la injuria, a la calumnia o a las vías hecho contra otro asociado o sus familiares en cualquier instalación de la Asociación o fuera de ellas y que estos actos hagan difícil o imposible la convivencia o armonía entre los asociados. Se entenderá como atenuante a considerar si ha habido provocación indebida al infractor antes del acto y
 - 1.6 Al asociado que dejare de pagar doce o más cuotas mensuales consecutivas. Previo a la cesación de la membrecía de un asociado o su suspensión por hasta cinco años, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado desde el momento en que reciba la comunicación pueda, en el término de ocho días naturales, preparar su defensa. Una vez cumplido este plazo, y en sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la expulsión del asociado, el acusado podrá estar presente y

presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como argüir en su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva y en firme acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado. Contra lo resuelto por la Junta Directiva no cabrá recurso alguno salvo las acciones judiciales que contra ella le quepan al sancionado. .

2. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO HASTA POR UN AÑO: Serán suspendidos en su calidad de asociados por acuerdo de la Junta Directiva hasta por un año, dependiendo de las condiciones de modo, tiempo y lugar de la infracción, a los asociados:
 - 2.1 Que cometieran desórdenes o faltas menores dentro de cualquier instalación, propiedad de la Asociación;
 - 2.2 Los que violen por acción u omisión los Estatutos, los reglamentos o acuerdos dictados por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro de sus atribuciones.

En caso de suspensión se hará por un periodo hasta de un año según criterios de razonabilidad y proporcionalidad y ella no releva al suspendido de la obligación de pagar las cuotas. Previo a la sanción de un asociado, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su sanción, a efecto de que el asociado desde el momento en que reciba la comunicación pueda, en el término de ocho días naturales, preparar su defensa. Una vez cumplido este plazo, y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente a la sanción

del asociado. El acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como argüir en su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva y en firme acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la sanción o no del asociado. Contra lo resuelto por la Junta Directiva no cabrá recurso alguno salvo las acciones judiciales que contra ella le quepan al sancionado.

ARTÍCULO 11°. Los que hubiesen sido dados de baja por falta de pago podrán reingresar a la Asociación cubriendo los recibos que dejaron pendientes antes de asignársele la baja; además, no podrán concurrir con voz ni voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Asociación, hasta seis meses después de haber reingresado a ella.

ARTÍCULO 12°. Rigen para el reingreso de los que hubieren sido dados de baja por ausencia del país, las mismas disposiciones que regulan el ingreso por primera vez en la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración de la Asociación

ARTÍCULO 13°. La Presidencia Honoraria de la Asociación se le otorga por derecho de su cargo al representante diplomático del Reino de España en Costa Rica.

ARTÍCULO 14°. La Asociación será administrada por una Junta Directiva de once miembros. Esta Directiva deberá renovarse cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los asociados propuestos para desempeñar cargos de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad y tener al menos un mínimo de tres años de pertenecer a la Asociación. Para ser postulado para el cargo de la Presidencia se requiere, además, ser español, tener un mínimo de cuatro años de pertenecer a la Asociación y haber ocupado algún cargo directivo por un mínimo de dos años.

ARTÍCULO 15°. Los asociados elegidos miembros de la Junta Directiva, que hayan previa y expresamente aceptado el cargo, no podrán excusarse de desempeñar sus funciones, salvo causa justificada expuesta por escrito y que acepte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°. Los cargos de la Junta Directiva son los siguientes: un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera y siete Vocales.

ARTÍCULO 17°. Los miembros de la nueva Junta Directiva y el Fiscal tomarán posesión a partir del 16 del mes febrero del año que corresponde, salvo caso de fuerza mayor. La Junta Directiva saliente informará por escrito a la Junta Directiva entrante, en sesión conjunta, sobre el estado de las finanzas, la Secretaría, los programas que se están desarrollando y todos aquellos asuntos de relevancia, para conseguir continuidad y armonía dentro de la Institución.

ARTÍCULO 18°. La responsabilidad ante la Asamblea General por falta a los Estatutos o por malversación de

fondos cometida por alguno de los miembros de la Junta Directiva, alcanza a todas las personas que la componen y que, habiendo tenido conocimiento de los hechos, no los hubiesen denunciado inmediatamente a la Fiscalía, para que ésta tomara las medidas del caso y lo pusiera en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria o convocando a una Asamblea General Extraordinaria de la forma como se establece en los Artículos 33° y 34°.

ARTÍCULO 19°. La Junta Directiva no podrá celebrar reunión sin la concurrencia de, por lo menos, seis de sus once miembros.

ARTÍCULO 20°. Las obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos auxiliares y por la buena marcha de la Asociación, administrándola como delegada de la Asamblea General.
2. Reunirse, por lo menos, dos veces al mes en sesión ordinaria en día y hora que acuerde la misma Junta.
3. Reunirse en Sesión Extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia que lo hará siempre que lo estime necesario o cuando se lo pidan tres miembros o más de la Junta Directiva.
4. Examinar y aprobar, en su caso, todas las cuentas de la Asociación.
5. Denunciar ante los Tribunales a quien malverse los fondos de la Asociación, con objeto de obtener el debido reembolso.
6. Examinar las peticiones que hagan los asociados para celebrar Asambleas Generales Extraordinarias, así como las demás proposiciones

que se presenten referentes a los fines de la Asociación.

7. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
8. Redactar los reglamentos auxiliares y todas las disposiciones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
9. Nombrar los Comités y personal administrativo a que se refieren los artículos veintiocho y treinta.
10. Conocer las solicitudes de afiliación de nuevos asociados y, según el Artículo 3°, proceder a probarlas o no.
11. Conocer las causas para dar de baja a asociados.
12. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.

ARTÍCULO 21°. Si algún miembro de la Junta Directiva renunciare o dejare de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, la Junta Directiva le comunicará por escrito –si procediere- su separación del cargo. La Junta, en estos casos y, también, por el fallecimiento de alguno de los miembros, procederá a sustituirlo por el resto del periodo respectivo, siempre que las sustituciones no excedan de tres en un año. Se exceptúa de este procedimiento a la Presidencia, en cuyo caso la Fiscalía o dos miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados en un plazo máximo de un mes y según se establece en los Artículos 33° y 34°, para que tenga lugar su destitución por ausencias inmotivadas y a la vez se nombre un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 22°. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. De la Presidencia:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Autorizar con su firma las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva y cualquier otro documento que así lo necesite. La Presidencia está facultada para sustituir su poder, en todo o en parte, revocar los poderes conferidos y otorgar otros de nuevo en caso de ausencia, sin que por ello pierda sus facultades originales.
2. Dirimir con doble voto, en caso de empate, toda votación en la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
4. Hacer ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria y en Junta Directiva.
5. Revisar todas las cuentas de la Asociación, los giros contra los bancos y las cancelaciones de las obligaciones a favor de la misma.
6. Tomar decisiones, en caso de emergencia, conjuntamente con el Vocal de Turno, en asuntos que sean de atribución de la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en la primera reunión que se celebre.
7. Informar a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 23°. El Vicepresidente, además de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, reemplazará al Presidente cuando se encuentre ausente o no pueda ejercer su cargo, con las mismas facultades de la Presidencia, bastando su dicho para tener por comprobadas sus facultades.

ARTÍCULO 24°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría:

1. Autorizar con su firma las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. Y, en general, todo documento emanado de ellas, como circulares, memorias, estados, convocatorias, etc., dejando copia en el archivo.
2. Llevar dos libros de actas, debidamente legalizados, uno para sesiones de Asamblea General y otro para la Junta Directiva, asentando en los mismos, por su orden de fechas y con claridad, los acuerdos tomados en las citadas reuniones.
3. Leer la correspondencia de la Asociación y responder según lo acordado por la Junta Directiva. Dichas cartas de respuesta deben ir firmadas conjuntamente con el Presidente.
4. Llevar el libro denominado: "MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN", ordenado por el Artículo 17° de la Ley de Asociaciones, en el que se anotarán todos los asociados que ingresen o reingresen, expresando su nombre, apellidos, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio y fecha del acuerdo de admisión. En este libro se hará constar las bajas que ocurran, su fecha y su causa.
5. Leer las Actas de la Asamblea o de la Junta anterior, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva.
6. Extender el respectivo carné al asociado admitido.
7. Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor, bajo inventario, todos los documentos concernientes a la Secretaría de la Asociación.
8. Redactar, de acuerdo con la Presidencia, la Memoria Anual, para que la someta a la aprobación de la Asamblea Ordinaria



ESPAÑA



ANDALUCÍA



ARAGÓN



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



BALEARES



CANARIAS



CANTABRIA



CASTILLA
Y LEÓN



CASTILLA
LA MANCHA



9. Notificar el nombramiento del Vocal de Turno.

ARTÍCULO 25°. Son obligaciones de la Fiscalía:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos auxiliares.
2. Revisar el movimiento y cobro de los recibos que emite la Asociación.
3. Firmar con el Tesorero los balances mensuales y de fin de año y los inventarios de los bienes.
4. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que observe y, si no fuere oído, presentar la queja del caso en la próxima Asamblea General Ordinaria o convocar a una Asamblea General Extraordinaria.
5. Levantar las informaciones que le ordene la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia de ésta.
6. Fiscalizar la marcha de la Tesorería y de la Contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 26°. Son obligaciones de la Tesorería:

1. Custodiar el caudal de la Asociación bajo su responsabilidad, lo que no podrá eludir en ningún caso.
2. Recaudar todas las cantidades que pertenezcan al fondo de la Asociación y saldar toda cuenta de gastos que lleve el visto bueno de la Junta Directiva.
3. Depositar, de la forma más rápida y segura que se pueda y en un plazo no mayor a ocho días, en el establecimiento bancario que indique la Junta Directiva, las sumas que recaude, girando sobre ellas según lo establecido y no pudiendo retener nunca en su poder suma mayor que la autorizada por la Junta Directiva. Así mismo, velar por la custodia segura de los títulos-valor que posea la Asociación.

4. Supervisar los libros de contabilidad y aquellos otros que sean necesarios de acuerdo con los reglamentos auxiliares.
5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el flujo de caja y los estados financieros del mes anterior.
6. Entregar a la nueva Tesorería la Caja y los documentos pertenecientes a la Asociación, mediante inventario que se archivará en la Secretaría. El Tesorero saliente obtendrá un duplicado del expresado documento. La responsabilidad de la Tesorería no cesará hasta que los documentos contables hayan sido sometidos y aprobados por una auditoría externa nombrada por la Asamblea o a petición del Fiscal, si así procediere, según se establece el inciso 5 del Artículo 31° de este Estatuto. La auditoría dictaminará durante los treinta días posteriores a su nombramiento y, dependiendo del resultado de la misma, se actuará según el debido proceso.
7. Supervisar los recibos de las cuotas de asociados.
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros del cierre fiscal y el movimiento de asociados habido durante el año y también a la Junta Directiva, cuando ésta así lo solicite.
9. Preparar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.
10. Rendir una póliza de fidelidad de acuerdo con el Artículo 24° de la Ley de Asociaciones, cuyo monto será fijado, por lo menos, en cinco salarios mínimos, a discreción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27°. Las obligaciones de los Vocales son:

1. Asistir a todas las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, salvo casos de imposibilidad comprobada.
2. Desempeñar por turno las funciones que especifican los reglamentos auxiliares, velando por el fiel cumplimiento de estos y de los Estatutos, debiendo presentar un informe de su actuación a la Junta Directiva.
3. Suplir las vacantes que se presenten en otros puestos de la Junta Directiva.
4. Resolver con la Presidencia los casos de emergencia a que se refiere el inciso 6 del Artículo 22°.
5. Existirá un bibliotecario nombrado por la Junta Directiva entre los vocales.
6. El bibliotecario será responsable del buen funcionamiento de la biblioteca según el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 28°. Las secciones a que se refiere el Artículo 2° dependerán de la Junta Directiva y serán administradas por ésta, bien directamente o por medio de Comités, en la forma que establecen los respectivos reglamentos. En dichos Comités, la Junta Directiva tendrá como delegado suyo, por lo menos, a uno de sus miembros.

ARTÍCULO 29°. Cada Sección se regirá por su propio reglamento que será aprobado por la Junta Directiva. Las reformas a estos reglamentos se harán también a través de la Junta Directiva o mediante propuesta a la Junta por un mínimo de veinticinco asociados. Todos los reglamentos serán del conocimiento de los asociados a través de la página web de la Asociación y, además, estarán impresos para que los asociados puedan consultarlos personalmente en las oficinas de la Casa de España.

ARTÍCULO 30°. Dependiente de la Junta Directiva tendrá la Asociación el personal administrativo necesario para la buena atención de los asociados y mantenimiento de los enseres del local de la Asociación. Los miembros de ese personal estarán a las inmediatas órdenes de la Presidencia y del Vocal de Turno. Sus obligaciones y honorarios los fijará la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO **De la Asamblea General.**

ARTÍCULO 31°. La Asociación celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de febrero para conocer la marcha general de la Asociación, debiendo concurrir por lo menos la mitad más uno de los asociados para formar quórum en primera convocatoria; pero, si no concurrieran a la hora citada los asociados con derecho a voto que establece el Estatuto, la Asamblea se celebrará quince minutos después con la mitad del quórum, o media hora después de la señalada en la convocatoria, con un mínimo de veinticinco asociados. En caso de no haber quórum, y previa publicación de la forma como se establece en el Artículo 34°, la Asamblea se celebrará en un plazo máximo de veinte días naturales, con los asociados que asistan, que no podrá ser menor que el número de miembros a elegir en los cargos de la Junta Directiva, si procediera. La Sesión se celebrará con arreglo al orden especificado en la convocatoria.

La pauta para la Sesión es la siguiente:

1. Lectura y aprobación o improbación del acta de la sesión anterior.
2. Informe de la Presidencia.

3. Informe de la Tesorería. Presentación de la Memoria correspondiente a las labores y estado económico de la Asociación durante el año anterior y aprobación de la misma.
4. Informe de la Fiscalía.
5. La Asamblea podrá decidir si se ordena, o no, una auditoría para revisar los Libros de Tesorería, Contabilidad y comprobantes de gastos de la Asociación. Esta auditoría deberá llevarse a cabo por profesionales externos.
6. Elección de la Junta Directiva y el Fiscal, si procediera.
7. Conocer sobre los recursos de alzada que hayan sido promovidos por los asociados durante el año.
8. Asuntos generales relacionados con la Asociación.

ARTÍCULO 32°. La Asociación podrá también celebrar Asambleas Generales Extraordinarias (concurriendo el mismo número de votos señalados para las Ordinarias) cuando lo soliciten por escrito, al menos cincuenta asociados, expresando en la solicitud el motivo de la convocatoria. Todo lo anterior, siempre y cuando de previo se haya agotado el debido proceso, a saber:

1. Solicitar primero por escrito a la Junta Directiva la explicación o explicaciones del tema o temas en cuestión.
2. En el caso de que la Junta Directiva no diera respuesta en los quince días naturales siguientes, los solicitantes podrán recurrir ante la Fiscalía de la Asociación.
3. Si la Fiscalía no diera oportuna respuesta a la solicitud, también en un plazo máximo de otros

quince días, los asociados podrán solicitar una Asamblea General Extraordinaria, que sería convocada según se establece en los Artículos 33° y 34° y se tratará en ella solamente los asuntos que la hubiesen motivado.

ARTÍCULO 33°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán a la hora señalada con el quórum que establece el artículo treinta y uno, pero si no concurriesen a esa hora los votos del Estatuto se verificarán quince minutos después con la mitad del quórum, o media hora después de la señalada en la convocatoria con un mínimo de veinticinco asociados. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará en un plazo máximo de veinte días naturales, previa publicación como se señala en el Artículo 34°, con los asociados que asistan, salvo la excepción que se establece en el Artículo 31° con relación al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34°. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria realizadas por la Junta Directiva se harán, al menos, con quince días naturales de anticipación, por medio de un aviso en un periódico de circulación nacional. En general, para todas las convocatorias se procurará que en la página-web aparezca una explicación más extensa de la simple minuta del anuncio de prensa y, especialmente, para la convocatoria a elecciones de miembros de la Junta Directiva se cuidará de ofrecer espacios similares a los diferentes grupos contendientes, si así lo requirieran. Es responsabilidad de la Junta Directiva mantener esta página debidamente actualizada para que se convierta en un pertinente medio de información y comunicación para los asociados.

ARTÍCULO 35°. Las resoluciones, tanto de la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el doble voto de la Presidencia, excepto en las elecciones de miembros de la Junta Directiva, que se decidirá en el candidato más antiguo de la Asociación. Las votaciones para la interpretación de Estatutos, serán también por simple mayoría. Las de aprobación y modificación de Estatutos serán por dos tercios de votos, con la asistencia mínima que dispone el Artículo 33°.

ARTÍCULO 36°. Para tener derecho a voz y voto, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en las Extraordinarias, es indispensable reunir las condiciones que establece el inciso 2 del Artículo 9° y estar al día en el pago de las cuotas, según se indica en el Artículo 8°, inciso 3.

ARTÍCULO 37°. En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán válidos únicamente los votos de los asociados presentes.

ARTÍCULO 38°. La Memoria a que se refiere el Artículo 31°, inciso 3, será expositiva y detallada, mostrándose con los correspondientes balances la situación económica de la Asociación, el movimiento de los asociados, la lista de los asociados y detalle de bajas; así como todos los demás aspectos que se determinen en los reglamentos auxiliares. Este informe deberá aparecer en la página-web de la Asociación, una vez que sea aprobado por la Asamblea, y será impreso para distribuirlo a los asociados que lo soliciten personalmente en la secretaría de la Institución.

ARTÍCULO 39°. La Asamblea por sí misma o por sugerencia del Fiscal, cuando lo consideren conveniente, podrá requerir una auditoría con profesionales externos, para revisar los libros de Tesorería, Contabilidad y comprobantes de gastos de la Asociación, con las obligaciones que establece el inciso 6 del Artículo 26°.

ARTÍCULO 40°. Las deliberaciones de los asuntos que se presenten a la consideración de las Asambleas Generales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Anunciado o leído por el Secretario el tema propuesto a debate, podrán tomar parte en el mismo tres asociados en pro y tres en contra. El Presidente juzgará la conveniencia de ampliar el número de participantes. Las intervenciones deben ser breves y ceñidas a los puntos en discusión y, considerándose que después de las mismas está suficientemente debatido el tema, será sometido a votación.
2. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior las alusiones personales a asociados presentes o ausentes; en el primer caso, tendrá derecho a hacer uso de la palabra, previa venia de la Presidencia, el que se considere aludido; en el segundo, podrá usarla cualquier asociado en defensa del ausente.
3. El asociado que estuviese en el uso de la palabra, no podrá apartarse del asunto para el que le fue concedida y, si así lo hiciere, la Presidencia está facultada para llamarle la atención. Si a pesar de la amonestación, el asociado continúa fuera del tema, se le llamará al orden por segunda vez y, si aún persistiera, le será retirado el uso de la palabra.

4. Si ocurriese que el asociado a quien se le retire el uso de la palabra estimase que la Presidencia ha cercenado sus derechos, se le leerá el artículo correspondiente de los Estatutos que faculte esta sanción y, si todavía el asociado insistiera, se someterá el caso a la Asamblea General.
5. Todo asociado en uso de sus derechos puede presentar mociones y pedir la palabra en asuntos en que no esté agotado el debate y hablar sobre cuestiones de orden.
6. Las votaciones serán públicas y, cuando así se acuerde, se verificarán en forma nominal.
7. La votación para elección de miembros de Junta Directiva, se hará como establece el siguiente artículo.

ARTÍCULO 41°. La votación para elegir miembros de la Junta Directiva se hará en forma secreta mediante la presentación de listas de candidatos para la totalidad de los puestos. La elección del Fiscal se realizará en forma separada. La elección secreta podría sustituirse por una pública, siempre y cuando la Asamblea General, actuando soberanamente, lo decidiera por unanimidad.

ARTÍCULO 42°. Para la elección de miembros de la Junta Directiva y del Fiscal, todo asociado en el uso de sus derechos puede presentar el número de candidatos que considere conveniente, habiendo obtenido de estos, previamente, su aceptación por escrito para los efectos de lo que indica el Artículo 15°, pero si el o los candidatos estuvieren presentes en la Asamblea, su aceptación pueden manifestarla verbalmente.

CAPÍTULO QUINTO

Del Patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO 43°. El patrimonio de la Asociación consistirá en sus valores de capital, las reservas que se constituyen y los superávit o déficit provenientes de los resultados anuales de operación acumulativos, por donación, por valuación u otras causas reconocidas por la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley de Asociaciones. Dicho patrimonio está sustentado con los bienes de su propiedad que esencialmente son: sus inmuebles, sus inversiones transitorias o permanentes, el mobiliario y equipo instalados en sus inmuebles y todos aquellos activos de carácter circulante necesarios para lograr los fines instituidos. Las deudas y obligaciones en que incurra la Asociación en la consecución de sus objetivos constituyen su pasivo, el cual condiciona su patrimonio.

ARTÍCULO 44°. Los estados financieros se regirán por los principios y normas generalmente aceptados en contabilidad. El período contable será del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 45°. Será deber de la Junta Directiva mantener en buen estado todos los bienes de la Asociación, a efectos de conservar su patrimonio y lograr los ingresos necesarios para llevar a la práctica los fines señalados en el capítulo primero de estos Estatutos.

ARTÍCULO 46°. Queda autorizada la Junta Directiva para invertir fondos de la Asociación en certificados de depósito a plazo y en valores en la Banca del Estado. De las operaciones que en este sentido realice, dará cuenta a

los asociados de manera detallada en todas las Asambleas Generales Ordinarias. Cualquier otra clase de inversiones u operaciones de otra naturaleza que estén relacionadas con los bienes muebles e inmuebles, necesitarán aprobarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO SEXTO

Tratados de Reciprocidad

ARTÍCULO 47°. Los españoles llegados a Costa Rica, procedentes de asociaciones que mantengan nexos de reciprocidad con nuestra Institución, gozarán al ingresar en la Asociación de todos los derechos que ésta conceda, siempre que justifiquen la legalidad de este derecho.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48°. Como medio de propaganda y desarrollo de la Asociación, la Junta Directiva, cuando lo considere oportuno o necesario, podrá nombrar, bajo su responsabilidad, representantes de la Asociación en las capitales de provincias o ciudades importantes del país, para la realización de misiones relacionadas con las actividades de la Asociación en sus respectivas localidades.

ARTÍCULO 49°. Siendo la Casa de España la sede de la Asociación, les asiste a todos los asociados, en las horas hábiles que establece el reglamento de la Sección Social, el derecho de frecuentar los salones de la misma, de acuerdo con las normas que dicho reglamento estipule.

ARTÍCULO 50°. Queda prohibido dentro de los salones de la Asociación ocuparse de actividades políticas y religiosas.

ARTÍCULO 51°. La Directiva está autorizada para alquilar o ceder gratis el uso de sus instalaciones, según las circunstancias, siempre y cuando no afecten el desenvolvimiento de las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 52°. La Asociación podrá pertenecer a las Federaciones de Asociaciones similares que se organicen dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Asamblea General. Se faculta a la Junta Directiva para realizar estudios y trámites que cada caso requiera.

ARTÍCULO 53°.

1. Si por cualquier circunstancia, el número de asociados llegara a ser menor de cincuenta, se convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, informando de la gravedad del caso para tratar de evitar la extinción de la Asociación.
2. La Asociación se extinguirá cuando el número de sus asociados llegase a imposibilitarse legal o materialmente para la consecución de sus fines o por cualquiera de las otras causales que establece la Ley.

ARTÍCULO 54°. En caso de que llegase a extinguirse la Asociación Española de Beneficencia, se acogerá a las disposiciones y normas legales y jurídicas que establece la Ley de Asociaciones de la República, pasando los bienes de la Asociación, en caso de extinguirse ésta, a ser propiedad de entidades benéficas nacionales con nexos españoles. Los bienes no se entregarán antes de cinco años y permanecerán en este plazo en custodia del Juez Civil del domicilio social. Si en este plazo se reestructura la Asociación Española de Beneficencia, se recuperará el patrimonio y quedará sin efecto la distribución acordada. En caso de producirse una causal de disolución o liquidación de la Asociación, en una Asamblea General Extraordinaria, convocada según el tiempo y circunstancias que señala el presente Estatuto, se procederá a nombrar un Liquidador y a definir sus atribuciones. Para la formación del quórum se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria; quince minutos después, en segunda convocatoria, la mitad de los asociados y media hora después de la señalada para la convocatoria con veinticinco asociados. Las resoluciones que se tomen deben ser aprobadas, al menos, por el voto de la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 55°. Además de los libros a que se ha hecho referencia, la Asociación llevará los demás que la Ley exige.

ARTÍCULO 56°. Estos Estatutos, una vez inscritos en el Registro Público, deben aparecer permanentemente en la página-web de la Asociación y serán impresos para ser distribuidos a los asociados nuevos, como lo establece el Artículo 4°, y a los que los soliciten personalmente en la secretaría de la Institución.

Nota Bene. En la transcripción del Estatuto se ha procurado evitar el desdoblamiento de los sustantivos en su forma masculina y femenina porque, en opinión de destacados académicos de la RAE (Pérez-Reverte, Rodríguez Adrados, Gregorio Salvador, etc.) “tales piruetas lingüísticas son innecesarias y su empleo resulta empobrecedor, artificioso y ridículo”; grotesco, añaden otros, por ir en contra de la economía y simplificación que son los criterios básicos de cualquier lengua. Tal sentir aparece también en la “Nueva gramática de la lengua española” publicada en el año 2010 por la Real Academia Española y por la Asociación de Academias de la Lengua Española que en &2.1.3b señala que “ese circunloquio es innecesario, puesto que el empleo del género no marcado es suficientemente explícito para abarcar a los individuos de uno y otro sexo”. Nosotros solo hemos utilizado ese “lenguaje inclusivo”, como se dice ahora, -intencionadamente y con permiso tácito de la RAE- en el Artículo 16°.

ESPAÑA

España, oficialmente el **Reino de España**, es un país soberano, miembro de la Unión Europea, constituido en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**. La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**, con un monarca que ejerce como Jefe de Estado y un parlamento bicameral, **las Cortes Generales**: una cámara baja, **el Congreso de los Diputados**, formada por 350 miembros elegidos por votación popular, y una cámara alta, **el Senado**, constituido hoy por 259 escaños. Además, unos doscientos eurodiputados, también electos por el pueblo español, representan a la nación en el Parlamento Europeo.

El poder ejecutivo lo forma un Consejo de Ministros, presidido por el **Presidente del Gobierno**. Es el monarca quien propone al Presidente del Gobierno tras las elecciones generales y quien lo mantiene en su cargo mientras conserve la confianza del Congreso de los Diputados.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. (Artículos 1º y 2º de la Constitución Española de 1978).

España tiene una extensión de **504.645 km²**, lo que la hace el país más extenso del continente tras Rusia, Ucrania y Francia; es, asimismo, es el segundo país más montañoso después de Suiza. Al comienzo del año 2010 la población del país era de **46.242.532** de habitantes, de los cuales **5.708.940** eran extranjeros lo que en términos porcentuales representa más del doble de la media europea. Los ciudadanos de Rumanía, Marruecos y Ecuador son los más numerosos. Por otra parte, el número

de españoles residentes en el extranjero, a esa misma fecha, ascendían a **1.574.123** de los cuales solamente el 40,3% habían nacido en España. La distribución por continente era la siguiente: América, 946.701; Europa, 580.063; Asia, 17.416; Oceanía, 15.783 y África, 14.160. Los países extranjeros en los que residen más españoles son: Argentina con 322.002, Francia con 183.277, Venezuela con 167.311, Alemania con 105.916 y Suiza con 90.142. En Costa Rica somos aproximadamente unos 5.000. El número de españoles que cruzaron el Atlántico para asentarse en América entre 1880 y 1930 pudo ascender hasta cuatro millones; a “esta emigración en masa” habría que añadir el exilio republicano después de la guerra civil y la emigración posterior por razones económicas y la autarquía franquista. Nuestra condición de “ciudadanos españoles en el exterior” está siendo considerada con bastante interés por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, dependiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Por eso mismo, puede resultarnos beneficioso que nos conectemos con: www.ciudadaniaexterior.mtin.es, donde, además, encontraremos valiosos links o enlaces para otras instancias oficiales pertinentes.

El nombre de España se deriva de *Hispania*, vocablo con que los romanos designaban geográficamente al conjunto de la Península Ibérica, término a su vez derivado del nombre de *Iberia*, preferido por los autores griegos para referirse a este mismo espacio geográfico. Sin embargo, parece que *Hispania* no es un nombre originalmente romano sino que provenía, más bien, del fenicio, cuyo uso está documentado desde el segundo milenio antes de Cristo, lo que demuestra una presencia muy remota de los pueblos de esta región en la alborada de la civilización.

Durante esta milenaria historia, el territorio español fue invadido y colonizado, entre otros pueblos y civilizaciones, por los celtas, fenicios, griegos, cartagineses y, hacia el 200 a. C., formó parte del **Imperio Romano**. La cultura romana se implementó en casi toda la península de tal manera que, paulatinamente, transformó toda la estructura política, social y económica anterior. Aún hoy en día, importantes manifestaciones de la cultura e infraestructura romana están vigentes en nuestra patria. Incluso, la provincia de Hispania proporcionó algunos de los más importantes emperadores a Roma (Trajano, Adriano, Teodosio,...), así como escritores reconocidos (Quintiliano, Marcial, Séneca,...). Tras la caída de Roma, hacia el año 476, sobrevinieron las invasiones germánicas y surgió **el Reino Visigodo**, pudiéndose considerar que desde comienzos del siglo V, con el rey Ataúlfo, llegó a ser una nación independiente. En el siglo VIII se produjo la invasión musulmana desde el norte de África que, aunque se establecieron como varios reinos independientes durante 750 años, la denominación genérica fue **Al-Ándalus**. Con una población de más de diez millones de habitantes en toda la Península y, además, muy heterogénea, se logró implantar una sociedad y un Estado musulmanes fuertemente organizados. Aunque los musulmanes eran la clase dominante, se gozaba de cierta libertad de culto, de circulación, de costumbres, etc. a cambio del pago de impuestos. Es verdad que el árabe se impuso como idioma culto, pero gran parte de la población seguía empleando las lenguas romances o el hebreo. Los judíos-sefardíes como se les conoce- desarrollaron prósperas comunidades -aljamas o juderías- en las principales ciudades españolas. Se estima que prestaron ayuda a la invasión islámica que consideraron como fuerza libertadora y fué bajo el dominio del Islam que la cultura hebrea alcanzó su máximo esplendor. Precisamente en

una época en la que el desarrollo de las ciencias y el arte parecía estancado en el resto de Europa, la cultura andalusí florecía y se convertía en puente entre Oriente y Occidente para la difusión de las obras de los filósofos griegos de la antigüedad por las traducciones que se realizaron. Sin embargo, las continuas tensiones y guerras entre cristianos y musulmanes tuvo como consecuencia la **Reconquista**, iniciada por Don Pelayo en Covadonga en el año 718 y que culminó con la toma de Granada y la expulsión de los moros en 1492. También, por el Edicto de la Alhambra, promovido por el inquisidor Torquemada, a los judíos se les concedió tres meses para que se convirtieran al cristianismo o salieran definitivamente del país. Pudieron haber salido más de 100.000 judíos que, hasta nuestros días, sus descendientes, un poco repartidos por todo el mundo, conservan algunas de las costumbres de sus ancestros. Nuevamente al territorio nacional se le denominaría España como en tiempos de los visigodos. A pesar de las persecuciones que siguieron por erradicar la religión, el idioma y las costumbres árabes, no cabe la menor duda de que la influencia de este largo período histórico sobre la identidad nacional fue decisiva. Aún hoy en día, más de 4.000 palabras más sus derivadas, por ejemplo, de origen árabe aparecen en el idioma que usamos.

A partir de ese año, con los **Reyes Católicos** comienza un glorioso y, a la vez, doloroso periodo de **conquista y colonización extraterritorial**, que cubrió gran parte de América del Sur, Centroamérica y el Caribe, y grandes extensiones de América del Norte y Filipinas, en Asia. Durante el reinado de Felipe II de 1556 a 1598, se decía con razón, que el sol no se ponía en sus dominios. Precisamente, desde la segunda mitad del siglo XVI hasta finales del siglo XVII, se dio lo que se conoce como el

Siglo de Oro español, donde se desarrollaron las ciencias y las bellas artes como nunca antes se había visto. Las prestigiosas universidades de **Salamanca y Alcalá de Henares** propiciaron y acumularon este conocimiento. La pintura y la literatura y, en alguna forma la arquitectura, alcanzaron un relumbre universal reconocido hasta nuestros tiempos y difícilmente superable. La sola mención de las personas que descollaron en este siglo, desbordaría el sentido de esta reseña histórica esencial. Por dicha que su consulta está al alcance de todos y, en muchos casos, son objeto de estudio en colegios y universidades. Sin embargo, a la par de este esplendor, muy lamentablemente, se mantuvieron las guerras e intrigas en Europa, (Países Bajos, Italia, Inglaterra, Francia,...) que, junto con un desmesurado endeudamiento de la Corona con los banqueros alemanes y genoveses, principalmente, provocando varias bancarrotas, trajo como consecuencias que, para finales del siglo XVIII, España perdiera notablemente su poder e influencia.

El siglo XIX estuvo marcado por deplorables intervenciones extranjeras, conflictos internos y la desaparición de las últimas colonias. En la primera parte del siglo XX continuó esa inestabilidad política en el país, aunque supo decantarse por la neutralidad durante la Primera Guerra Mundial. En 1936, España se sumergió en una terrible y cainita **guerra civil** que concluyó con una dictadura fascista, conducida por Francisco Franco hasta su muerte en 1975. Siguió después un hermoso periodo, pletórico de frutos y de esperanza, que se denominó **“la transición”** y que, con la aprobación de la Constitución en 1978, dio origen a una transformación sin precedentes del país que la llevó a ser una **democracia consolidada** y estar dentro de las ocho mayores potencias económicas del mundo (2007). En los últimos años se ha convertido en el tercer destino turístico del planeta después de Francia y Estados Unidos.

Los símbolos patrios más importante, y que aparecen en este folleto, son la bandera y el escudo. Los colores de la **bandera**, prácticamente, se oficializaron desde 1785 con un decreto real de Carlos III. Solamente durante el período de la II República (1931-1939), la franja roja inferior fue sustituida por una morada. El origen del **escudo** se remonta a los Reyes Católicos por el año 1496, al querer incorporar en sus propios blasones los símbolos de todos los reinos de la Península Ibérica. Fue evolucionando con los reyes que siguieron bajo el mismo criterio de que representara a los nuevos dominios y conquistas. El modelo oficial de uso institucional del escudo español se rige, actualmente, por la Ley 33/81 del 5 de octubre. El **significado** de los diferentes símbolos que aparecen en el mismo puede resumirse: la corona real representa la soberanía y la forma política constitucional; las Columnas de Hércules con el "Plus Ultra" (más allá) sobre unas olas y rematadas, respectivamente, por una corona imperial y otra real, la expansión histórica de la nación; el castillo y león, las barras rojas y las cadenas, las regiones, antes reinos, de Castilla, León, Aragón y Navarra, respectivamente; la granada, el último bastión de la Península que incorporaron los Reyes Católicos, el antiguo reino de Granada. La flor de lis del centro, es el símbolo de los Borbones en España. Es importante anotar que la bandera es constitucional (Artículo 4.1) mientras que el escudo se definió por ley (33/81), donde también se regula la forma de incorporarlo a la bandera oficial para formar lo que se llamaría, en Costa Rica, el Pabellón Nacional.

Madrid es la capital de España desde 1562. *La Villa de Madrid*, que es como se la conoce también desde antaño, fue fundada en el siglo IX. Hoy en día es una de las ciudades más hermosas de Europa, a la vez, antigua y

moderna, monumental y entrañable. Tiene una población metropolitana superior a los seis millones de habitantes, siendo por ello la tercera área urbana más poblada de la Unión Europea.

La división política y administrativa de España tiene la forma de **diecisiete comunidades autónomas, además de Ceuta y Melilla**, cuyos estatutos les otorga el rango de **ciudades autónomas** en el norte del continente africano. Las respectivas comunidades están conformadas por una o más provincias; en total son 50 las provincias españolas, prácticamente, desde las Cortes de Cádiz en 1812. A continuación, se presenta un cuadro general de las autonomías; además del nombre, se señala la capital, la(s) provincia(s) que la(s) conforma(n) y la fiesta oficial de la autonomía. La ubicación geográfica, así como sus respectivas banderas, pueden observarlas en el mapa político que se incluye.

<i>Nombre</i>	<i>Capital</i>	<i>Provincia(s)</i>	<i>Fiesta Oficial</i>
Andalucía	Sevilla	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla	28 de Febrero
Aragón	Zaragoza	Huesca, Teruel, Zaragoza	23 de Abril
Principado de Asturias	Oviedo	Asturias	8 de Setiembre
Baleares (Illes Balears)	Palma de Mallorca	Islas Baleares	1 de Marzo
Canarias	Las Palmas de Gran Canarias y Santa Cruz de Tenerife	Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife	30 de Mayo
Cantabria	Santander	Cantabria	15 de Setiembre
Castilla - La Mancha	Toledo	Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo	31 de Mayo
Castilla y León	Valladolid	Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora	23 de Abril
Cataluña (Generalitat de Catalunya)	Barcelona	Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona	11 de Setiembre
Comunidad Valenciana (Comunitat)	Valencia	Alicante, Castellón, Valencia	9 de Octubre
Extremadura	Mérida	Badajoz, Cáceres	8 de Setiembre

<i>Nombre</i>	<i>Capital</i>	<i>Provincia(s)</i>	<i>Fiesta Oficial</i>
Galicia	Santiago de Compostela	La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra	25 de Julio
La Rioja	Logroño	La Rioja	9 de Junio
Comunidad de Madrid	Madrid	Madrid	2 de Mayo
Region de Murcia	Murcia	Murcia	9 de Junio
Navarra	Pamplona	Navarra	3 de Diciembre
País Vasco (Euskadi)	Vitoria	Álava, Guipúzcoa, Vizcaya	11 de Abril
Ceuta			2 de setiembre
Melilla			17 de setiembre

J. Merino S.